



## **GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA**

### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en sus artículo 14 y 66, numeral 26, reconoce y garantiza el derecho de la población a "vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado" y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético el país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución de la República se dispone el respeto integral de los derechos de la naturaleza, derecho a la restauración y la obligación del Estado a aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que pueden conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que la Constitución de la República de Ecuador, en su artículo 83, numeral 6, consagra que son deberes y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previsto en la Constitución y la Ley, "respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece que "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263, numeral 4, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la Gestión Ambiental Provincial, sin perjuicio de las otras que determine la ley;

Que el artículo 4, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), dispone como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que el artículo 136 del COOTAD dispone que le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que el artículo 395 del COOTAD establece la facultad sancionadora en materia administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los funcionarios encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora;

Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 5, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 415, de 13 de enero de 2015, establece de forma específica a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, la



## **GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA**

definición de la política pública local ambiental de incidencia provincial, y la emisión de la política pública local para la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que para dar cumplimiento a las competencias, fines y objetivos para la gestión ambiental el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura se debe contar con un órgano que ejerza la potestad sancionadora por infracciones que se generen en la jurisdicción de la provincia de Imbabura contra la normativa ambiental nacional y local en el marco de las competencias de la Prefectura de Imbabura; y,

Que en uso de las atribuciones constitucionales y legales, establecidas en los artículos 7 y 47, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD);

### **EXPIDE**

#### **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSTITUCION DE LA COMISARÍA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA**

##### **Título I Ámbito y Objeto**

**Art. 1. Ámbito.-** El presente reglamento rige el funcionamiento de la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y el procedimiento con el cual ejecutará la potestad sancionadora en materia ambiental.

**Art. 2. Objeto.-** Es objeto del presente reglamento establecer las normas y procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia ambiental y los mecanismos de coordinación intra e interinstitucional de la Comisaría Ambiental Provincial.

La Comisaría Ambiental Provincial se someterá a lo previsto en su Ordenanza de Constitución, Ordenanzas Ambientales Provinciales, al presente Reglamento y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

##### **Título II De la Organización**

**Art. 3. Estructura.-** La Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura tendrá su estructura, funciones y atribuciones conforme lo establecido en la Ordenanza de su Constitución, en el Estatuto Orgánico por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y más normas que al respecto se dicten para su funcionamiento.

**Art. 4. Funcionamiento.-** La Comisaría Ambiental Provincial ejercerá sus funciones y atribuciones en la jurisdicción de la Provincia de Imbabura y coordinará, de forma permanente, con la Dirección General de Ambiente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA para la realización de inspecciones a los regulados.

**Art. 5. Facultades y Obligaciones.-** La Comisaría Ambiental Provincial tendrá plenas facultades para ejercer la potestad sancionadora ambiental en materia administrativa; sin embargo, si conociere de otros casos que



## **GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA**

conlleven sanciones civiles o penales ambientales, tendrá la obligación de ponerlos en conocimiento de las respectivas autoridades judiciales.

**Art. 6. Del Comisario Ambiental Provincial.-** El Comisario Ambiental organizará y administrará la Comisaría Ambiental con el objeto de ejecutar de forma oportuna y eficiente la potestad de juzgamiento de infracciones ambientales.

**Requisitos para ser designado Comisario Ambiental Provincial.** El aspirante deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Ser doctor/a en Jurisprudencia o Abogado/a.
- b) Justificar el conocimiento o la capacitación en Derecho y/o Legislación Ambiental.
- c) Justificar experiencia profesional al menos de tres (03) años.
- d) No estar inmerso en las prohibiciones para acceder a cargos en el sector público.

**Art. 7. Encargo.-** En los casos en que el Comisario Ambiental Provincial se ausente por alguna causa legal, la Comisaría Ambiental Provincial se encargará al Instructor con mayor experiencia y ejercicio en el cargo.

### **Título III Del Procedimiento**

**Art. 8. Responsabilidad Objetiva.-** De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador la responsabilidad por daños ambientales es objetiva, por lo tanto, no se considerará como eximente de responsabilidad la demostración de no haber incurrido en dolo, culpa o negligencia.

El principio de responsabilidad objetiva será aplicado por la Comisaría Ambiental Provincial en los procesos de juzgamiento de infracciones administrativas.

Además de las sanciones correspondientes, el infractor tendrá la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas afectados, de aplicar medidas de compensación e indemnización a las personas afectadas, según lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador. Para dicho efecto, la Comisaría Ambiental Provincial coordinará e iniciará las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar.

En caso de daños ambientales o determinación de impactos ambientales negativos, la Dirección General de Ambiente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA, en coordinación con la Comisaría Ambiental Provincial, podrá, en los casos que considere necesario, asesorarse con universidades, institutos o centros de investigación, instituciones académicas y organismos del sector público y/o privado legalmente constituidos, para la formulación de los criterios técnicos necesarios.

Los gastos en los que se incurra para la determinación de los impactos ambientales negativos, así como por concepto de análisis de laboratorio o de campo que adicionalmente se requieran, según lo establezca la Dirección General de Ambiente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA, serán imputados al responsable del impacto o daño.

**Art. 9. Procedimiento.-** El procedimiento de juzgamiento de las infracciones ambientales administrativas previstas en la legislación ambiental nacional y provincial se ejecutará de conformidad con los siguientes artículos, en el marco de las competencias y facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de



## GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

Imbabura.

Le corresponde al Comisario Ambiental Provincial el inicio del proceso de juzgamiento una vez que ha llegado a su conocimiento el cometimiento de infracciones ambientales administrativas mediante las formas previstas en este capítulo.

**Art. 10. Inicio e Instrucción de los Procesos Administrativos Sancionatorios.-** Los procesos administrativos iniciarán con un auto motivado del Comisario Ambiental Provincial que tenga como fundamento previo:

- a) La acción de oficio.
- b) Un acta de inspección.
- c) La petición razonada y sustentada de otro órgano administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura; y/o,
- d) La denuncia razonada y sustentada de cualquier persona natural o jurídica.

**Art. 11. Instrucción de Infracciones Flagrantes.-** El auto motivado para la instrucción del proceso administrativo, en caso de infracciones flagrantes, se incorporará a una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará al presunto infractor o se colocará en el objeto u objetos materia de la infracción.

La falta de contestación del presunto infractor referido en el inciso anterior, en el caso de infracciones administrativas flagrantes, se considerará como allanamiento a los hechos imputados, por lo que, en el evento de que el infractor no hubiese contestado en un término máximo de tres (3) días y en los modos establecidos en este Reglamento, el Comisario Ambiental Provincial emitirá la resolución correspondiente determinando la sanción respectiva.

**Art. 12. Contenido del Auto Motivado.-** El auto motivado de inicio del proceso sancionador contendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables de la infracción. Dicha identificación podrá considerar al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción.
- b) La relación de los hechos que motivan el inicio del proceso.
- c) La descripción detallada de los informes, documentos, muestras, resultados de exámenes y otros instrumentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
- d) La concesión de cinco (5) días para que el presunto infractor conteste de manera fundamentada los hechos imputados, a excepción de las infracciones flagrantes.
- e) La disposición y el establecimiento de medidas cautelares. De ser el caso, la confirmación de las medidas cautelares que se hubieren dispuesto y adoptado previamente.
- f) El nombre y apellido del Instructor, con su firma autógrafa, en facsímil o cualquier otro medio disponible.

**Art. 13. Etapa de Prueba.-** Vencido el término de cinco (5) días para la contestación del supuesto infractor, se abrirá la etapa de prueba por el término de diez (10) días, vencido el cual, el expediente será remitido al Comisario Ambiental Provincial para que dicte la resolución motivada correspondiente.



## GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

**Art. 14. Archivo del Expediente.-** El Comisario Ambiental Provincial dispondrá el archivo del expediente y del procedimiento sancionatorio cuando se haya demostrado y/o justificado por parte del supuesto infractor la corrección de la conducta determinada como infracción, siempre y cuando ésta no constituya infracción administrativa flagrante o cuando el incumplimiento no hubiere sido generado por él o no hubiere generado un daño ambiental.

**Art. 15. Medidas Cautelares.-** Son medidas cautelares las que se aplican con el objeto de prevenir incumplimientos a la normativa nacional y provincial, garantizar la seguridad de las personas y bienes, prevenir o evitar afectaciones mayores por daños ambientales y/o cuando se hayan producido infracciones flagrantes.

El Comisario Ambiental Provincial adoptará las medidas cautelares mediante auto motivado, previo a la resolución de inicio de la instrucción, así como durante su instrucción, considerando el grado del incumplimiento y/o las posibles afectaciones negativas al ambiente y a la salud de las personas.

**Las Medidas Cautelares pueden ser:**

- a) El retiro y/o depósito de los bienes, materiales y objetos materia de la infracción.
- b) La clausura inmediata del establecimiento durante el tiempo necesario para la subsanación de los defectos existentes y como máximo hasta la resolución del procedimiento administrativo en la que se deberán confirmar o revocar las medidas cautelares adoptadas.
- c) La suspensión de la actividad o actuación durante el tiempo necesario para la subsanación de los defectos existentes y como máximo hasta la resolución del procedimiento administrativo en la que se deberán confirmar o revocar las medidas cautelares adoptadas.

En caso de infracciones flagrantes, las medidas cautelares podrán aplicarse por parte de los funcionarios de la Comisaría Ambiental Provincial o en su defecto por parte de los funcionarios de la Dirección General de Ambiente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA que realicen la inspección a los sujetos de control, sin necesidad de resolución previa, cuando se identifiquen las condiciones previstas en el primer inciso de este artículo.

La medida cautelar adoptada por los funcionarios que realizan la inspección deberá ser confirmada en el plazo máximo de tres (3) días en el correspondiente auto de inicio de la instrucción.

**Art. 16. Resolución del Proceso.-** Vencido el plazo de prueba, los Instructores remitirán los informes técnico y jurídico al comisario ambiental provincial, en los que deberán constar las conclusiones y recomendaciones sobre los hechos constitutivos de la infracción y sobre el expediente de la instrucción.

El Comisario Ambiental Provincial, en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de los informes técnico y jurídico, resolverá sobre el cometimiento de la infracción y la sanción a ser aplicada, además, adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de la sanción, pudiendo inclusive, solicitar el auxilio de la fuerza pública.

**Art. 17. Pago de Multas.-** En la resolución condenatoria, de ser el caso, se ordenará al infractor el pago de la multa impuesta en el término máximo de ocho (8) días

**Art. 18. Acción Popular.-** Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad de la Provincia de Imbabura, sin necesidad de ser directamente afectados, para que denuncie cualquier



## GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

conducta o actividad que constituya infracción ambiental.

**Art. 19. Recursos.-** El administrado tendrá derecho a los recursos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), con respecto a las resoluciones de las autoridades administrativas.

### Título III

#### COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.

**Art. 20. Coordinación.-** Para el efectivo y oportuno ejercicio de la potestad sancionadora, la Comisaría Ambiental Provincial coordinará intra e interinstitucionalmente con las instancias y entidades competentes.

**Art. 21. Informes.-** La Dirección General de Ambiente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA, a petición de la Comisaría Ambiental Provincial, emitirá los informes técnicos y acompañará a las inspecciones in situ que se requieran en los respectivos procesos.

**Art. 22. Coordinación Interinstitucional.-** La Comisaría Ambiental Provincial, cuando en ejercicio de la potestad sancionadora identifique infracciones administrativas sobre las cuales tiene competencia exclusiva la Autoridad Ambiental Nacional, coordinará con ésta y remitirá lo actuado para su conocimiento y resolución. En caso de identificarse daños ambientales, coordinará con la Dirección General de Ambiente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA y con el Procurador Síndico Provincial para instaurar las acciones civiles a las que hubiere lugar.

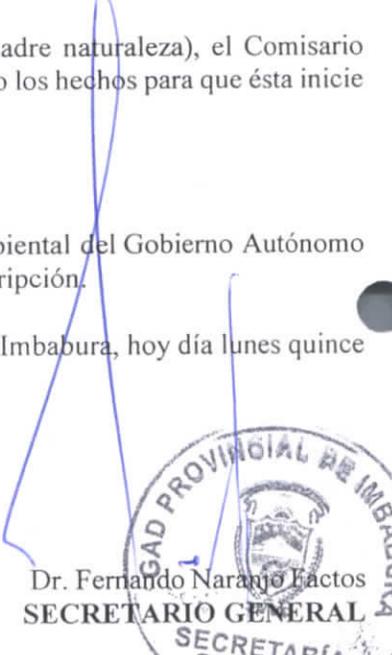
De considerar la existencia de delitos ambientales contra la Pachamama (madre naturaleza), el Comisario Ambiental Provincial pondrá en conocimiento de la Fiscalía General del Estado los hechos para que ésta inicie el respectivo procedimiento.

#### DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La presente Ordenanza que Reglamenta la Constitución de la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Ibarra, en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Imbabura, hoy día lunes quince de febrero del año dos mil dieciséis.

  
Lcdo. Pablo Jurado Moreno  
PREFECTO DE IMBABURA

  
Dr. Fernando Naranjo Factos  
SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISARIA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Imbabura en primera y segunda y



## GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

definitiva discusión, en sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas los días jueves 29 de enero y lunes 15 de febrero del año 2016, respectivamente.

Ibarra, 15 de Febrero de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZON:** De conformidad con lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, se envió al señor Lcdo. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, para su respectiva sanción a la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSTITUCION DE LA COMISARIA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA.**

Ibarra, 16 de febrero de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO GENERAL**

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General del Gobierno Provincial de Imbabura, y no encontrado objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSTITUCION DE LA COMISARIA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA;** en consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y página WEB institucional.

Ibarra, 16 de febrero de 2016

  
Lcdo. Pablo Jurado Moreno  
**PREFECTO DE IMBABURA**

**RAZON:** Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial y página WEB institucional, la **presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSTITUCION DE LA COMISARIA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA,** el señor Lcdo. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura. **CERTIFICO.-**

Ibarra, 16 de febrero de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO GENERAL**





**GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA**